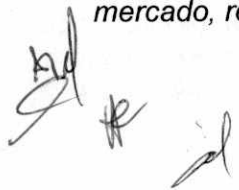


RESOLUCIÓN N° 398

LA VICEMINISTRA DE DESARROLLO RURAL DEL  
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA  
(Delegada de la máxima autoridad)

CONSIDERANDO

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre de 2008, preceptúa en el numeral 5 del artículo 3, como un deber primordial del Estado: *“Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir”;*
- Que,** el numeral 2 del artículo 276 de la Constitución de la República, establece entre los objetivos del Régimen de Desarrollo, el *“construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable.”;*
- Que,** la Constitución de la República en el numeral 4 del artículo 281, establece como una de las responsabilidades del Estado para alcanzar la soberanía alimentaria: *“Promover una política redistributiva que permita el acceso del campesinado a la tierra, al agua y otros recursos productivos”;*
- Que,** el artículo 323 de la Constitución de la República establece que: *“Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación”;*
- Que,** el artículo 334 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“El Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual le corresponderá: 1. Evitar la concentración o acaparamiento de factores y recursos productivos, promover su redistribución y eliminar privilegios o desigualdades en el acceso a ellos”;*
- Que,** el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 351 de 29 de diciembre de 2010, en su artículo 61 establece que: *“El Estado, a través de sus órganos gubernamentales competentes, fomentará y facilitará el acceso a la tierra a las familias y comunidades campesinas carentes de ella, dándoles preferencia en los procesos de redistribución de la tierra, mediante mecanismos de titulación, transferencia de tierras estatales, mediación para compra venta de tierras disponibles en el mercado, reversión, u otros mecanismos establecidos en la Constitución y la Ley”;*



- Que,** la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 583 de 5 de mayo de 2009, en su artículo 6, establece que: *“El uso y acceso a la tierra deberá cumplir con la función social y ambiental, la función social de la tierra implica la generación de empleo, la redistribución equitativa de ingresos, la utilización productiva y sustentable de la tierra”. La función ambiental de la tierra implica que ésta procure la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas...la ley que regule el régimen de propiedad de la tierra permitirá el acceso equitativo a ésta, privilegiando a los pequeños productores y a las mujeres productoras jefas de familia”*;
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 395 de 4 de agosto de 2008, en su artículo 58 establece el procedimiento para la adquisición de bienes inmuebles, y en su primer inciso determina: *“Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo con la Ley”*;
- Que,** el artículo 62 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 588 de 12 de mayo de 2009, detalla el procedimiento para la declaratoria de utilidad pública de bienes inmuebles;
- Que,** el artículo 63 de la misma norma, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1449, publicado en Registro Oficial N° 916 de 20 de Marzo del 2013 reglamenta la forma de cálculo del avalúo para la adquisición de bienes declarados de utilidad pública;
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial N° 536 de 18 de marzo de 2002: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asunto inherentes a sus Ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”*, en concordancia con el Art. 86 íbidem que establece: *“los órganos administrativos será competentes para resolver todos los asuntos y adoptar todas las medidas y decisiones que los consideren razonablemente necesarios para cumplir con sus objetivos específicos determinados en la Ley”*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 1852, publicado en el Registro Oficial N° 2 del 12 de agosto de 2009, el Presidente de la República conformó una comisión interinstitucional para que: *“...levanten un catastro a nivel nacional de tierras que se encuentren inexploradas por un lapso superior a los dos años consecutivos”*, estableciendo que: *“Una vez expropiadas las tierras, la comisión calificará a las*

*personas naturales u organizaciones productivas que tendrán acceso a la tierra, mediante una adjudicación por parte del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario”;*

- Que,** con Decreto Ejecutivo N° 373, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 206 de 3 de junio de 2010, se suprimió el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario y sus competencias fueron transferidas al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP, creando para el efecto, la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, cuya misión es la gestión estratégica en la formulación, aplicación e implementación de las políticas, programas, normas e instrumentación de acceso, distribución, redistribución, reagrupamiento, legalización, uso de la tierra integrado a planes productivos, sostenibles, para el perfeccionamiento de la reforma agraria;
- Que,** para aplicar las disposiciones constitucionales y legales en la materia, el MAGAP diseñó el Proyecto de inversión denominado: 027 - Plan de Fomento del Acceso a Tierras de los Productores Familiares en el Ecuador – PLAN TIERRAS, el cual fue debidamente priorizado por SENPLADES e incluido en el Plan Anual de Inversión del Presupuesto General del Estado desde 2010;
- Que,** el Proyecto Plan Tierras, tiene como objetivo principal la redistribución de las tierras a las agricultoras y agricultores con poca tierra o sin ella, para que las mismas sean reactivadas productivamente, contribuyendo con ello a la generación de alimentos para la soberanía alimentaria y la generación de recursos para sus propietarios;
- Que,** dentro de los parámetros de redistribución que maneja el Proyecto Plan Tierras, tiene como eje principal *“la asistencia técnica productiva y provisión de servicios que ejecuta el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca en conjunto con entidades financieras del sector público como Banco Nacional de Fomento y Corporación Financiera Nacional...”;*
- Que,** mediante oficio S/N de fecha 04 de enero de 2013, el Responsable de la Unidad de Tierras en la provincia de Manabí, de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, solicita al Gobierno autónomo Descentralizado del cantón San Vicente, el certificado de avalúo comercial municipal y certificado de pago de impuesto predial del año 2013, del predio de propiedad de la compañía Industrial Agrícola Ganadera YAG S.A.
- Que,** mediante oficio No. MAGAP-PT-2013-0376-OF, de 05 de abril de 2013, el Gerente General del Plan Tierras, solicita a la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos, certifique si el predio denominado San Ignacio, ubicado en la parroquia y cantón San Vicente de la provincia de Manabí, de propiedad de la compañía Industrial Agrícola Ganadera YAG S.A., se encuentra o no en zona de playa y bahía.



- Que,** mediante oficio N° FN-DIRNEA-COS-2013-1128-O, de 18 de mayo de 2013, el Director Nacional de Espacios Acuáticos remite certificado de zona de playa y bahía del predio "SAN IGNACIO", que en la parte pertinente determina lo siguiente: "Zona de Playa: Manglar ----, Salitral -----".
- Que,** mediante oficio N° MAGAP-PT-2013-0577-OF de 31 de mayo de 2013, el Gerente Nacional del Plan Tierras, solicita al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Vicente, de la provincia de Manabí, actualización del catastro del predio denominado San Ignacio de propiedad de la compañía Industrial Agrícola Ganadera YAG S.A, y que una vez realizado este trámite se conceda el avalúo catastral municipal.
- Que,** mediante Oficio # 020-GADMCSV-SAYC, de fecha 07 de junio de 2013, la analista de Avalúos del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Vicente, de la provincia de Manabí, hace conocer que la compañía Industrial, Agrícola, Ganadera YAG S. A., posee a su favor 4225,78 Has, ubicadas en el sector rural de San Miguel de Briceño de la parroquia San Vicente, catastradas con las claves: No. 132250520101044000 con avalúo de \$1'294.749,12; clave No. 132250520101040000 con avalúo de \$733.051,83; clave No. 132250520101041000 con avalúo \$418,755,36.
- Que,** mediante oficio No. MAGAP-DPA-MAN-UT-2013-0050-OF de 17 de Junio de 2013, el responsable de la Unidad de Tierras en la provincia de Manabí, de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, solicita a la Notaria Única del cantón San Vicente, copias certificada de la escritura pública de desmembración de 701,27 hectáreas que realiza la compañía Industrial Agrícola Ganadera YAG S.A, a favor de la misma compañía.
- Que,** mediante oficio No. MAGAP-DPA-MAN-UT-2013-0051-OF de 17 de Junio de 2013, el responsable de la Unidad de Tierras en la provincia de Manabí, de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, solicita a la Notaria Primera del cantón Sucre, copias certificada de la escritura de Rectificación de cabida, linderos y medidas y protocolización de planos, del predio San Ignacio que hace la compañía Industrial Agrícola Ganadera YAG S.A, a favor de la misma compañía.
- Que,** mediante oficio No. MAGAP-DPA-MAN-UT-2013-0049-OF de 17 de Junio de 2013, el responsable de la Unidad de Tierras en la provincia de Manabí, de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, solicita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Vicente, certificado de pago de impuesto predial o de ser el caso el valor que se adeuda por el año 2013, del predio denominado San Ignacio de propiedad de la compañía Industrial Agrícola Ganadera YAG S.A;



- Que,** mediante oficio No. MAGAP-DPA-MAN-UT-2013-0052-OF de 17 de Junio de 2013, el responsable de la Unidad de Tierras en la provincia de Manabí, de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, solicita al Registro de la Propiedad del cantón San Vicente de la provincia de Manabí, certificado de gravamen actualizado con historial de dominio del predio denominado San Ignacio, de propiedad de la compañía Industrial Agrícola Ganadera YAG S.A;
- Que,** mediante oficio No. MAGAP-DPA-MAN-UT-2013-0052-OF de 17 de Junio de 2013, el responsable de la Unidad de Tierras en la provincia de Manabí, de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, solicita al Registro de la Propiedad del cantón San Vicente de la provincia de Manabí, certificado de gravamen actualizado con historial de dominio de un predio de 701,27 hectáreas, de propiedad de la compañía Industrial Agrícola Ganadera YAG S.A;
- Que,** el Registrador de la Propiedad Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Vicente, de la provincia de Manabí, certifica, con fecha 14 de agosto de 2013, que Industrial Agrícola, Ganadera Yag Sociedad Anónima posee y es dueña de una propiedad denominada "San Ignacio", ubicada en el sitio Briceño y Selva Alegre, del cantón San Vicente, adquirida por aportación que hicieron en la escritura de constitución los señores Homero Andrade Alcívar y Señora, de conformidad con la escritura celebrada el 16 de Octubre de 1970 e inscrita el 24 de Noviembre de 1970, reinscrita en el cantón San Vicente, el 15 de Marzo del 2004; y constan los siguientes gravámenes: prohibición de enajenar dispuesta por la Dirección Regional Manabí, del Servicio de Rentas Internas, con fecha 27 de Marzo del 2013;
- Que,** mediante oficio No. MAGAP-PT-2013-0786-OF de fecha 18 de julio de 2013, el Gerente Nacional Plan Tierras, solicita al Director Regional del Servicio de Rentas Internas de Manabí, el saldo actual de la obligación tributaria pendiente, que mantiene la compañía Industrial, Agrícola Ganadera YAG S.A., con dicha entidad.
- Que,** mediante oficio Mo. SRI-RMA.DRE-2013-0016-OF, de fecha 26 de julio de 2013, el Director Regional Manabí del Servicio de Rentas Internas informa que el contribuyente Industrial Agrícola Ganadera YAG S.A., con RUC 1390052304001, mantiene a la fecha una deuda de 2.463,65, por rentas de anticipo.
- Que,** mediante memorando N° MAGAP-PT-2013-1575-M de 27 de junio de 2013, el Gerente Nacional del Plan Tierras remite tres expedientes, incluyendo uno relativo al Predio "San Ignacio" al Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria.
- Que,** mediante memorando N° MAGAP-STRA-2013-3978-M de 23 de agosto de 2013, el Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria remite a la Viceministra de Desarrollo Rural el expediente del predio "San Ignacio" para declaratoria de utilidad pública;



- Que,** la Presidencia de la República se encuentra llevando a cabo el Plan Retorno destinado al regreso voluntario de ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos que se encuentran en el extranjero en condiciones de vulnerabilidad;
- Que,** el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, mediante resolución administrativa No. 20 dispuso el envío de una comisión de esta cartera de Estado-Proyecto Plan Tierras, a distintas localidades del país ibérico de España, para socializar el proyecto, lo cual permitió conocer la situación de cientos de compañeros agricultores y agricultoras, recopilando la información necesaria para lograr la conformación de 14 pre-asociaciones las cuales agrupan aproximadamente 469 compatriotas que desean retornar al país dentro de este programa;
- Que,** analizada la situación de cientos de compañeros agricultores que residen en el país ibérico y que desean retornar al país a través del proyecto, lo cual origina la constitución de las pre-asociaciones, además de determinarse viable la ejecución de un plan productivo, ambientalmente sustentable, para el desarrollo social de las familias cuyos jefes de hogar regresen al país y que integran las organizaciones mencionadas, lo cual hace posible la transferencia de la propiedad a varias de las organizaciones conformadas por compañeros migrantes que representan a más de 469 familias. Que además hay varias organizaciones que están en proceso de conformación en otros países como Estados Unidos y también en España otras adicionales respectivas, permitiendo una democratización de la propiedad lo que redundaría en el bienestar colectivo y en una mayor seguridad jurídica para el bienestar de los campesinos y sus familias que empezarían a trabajar y producir la Hacienda "*San Ignacio*".
- Que,** de acuerdo al informe productivo emitido por la Ing. Agrónoma Roxi Giler Pineda, de acuerdo a inspección realizada al predio se determina que este tiene aptitud productiva para actividades agrícolas, pecuarias, ambientales, entre otras, por tal motivo, la declaratoria de utilidad pública del predio "*San Ignacio*" permitirá ejecutar en el inmueble en cuestión un plan de desarrollo social de carácter productivo, ambientalmente sustentable, para beneficio de los miembros de las organizaciones de migrantes y sus familias, e indirectamente para el bienestar colectivo; por la disminución de la inequidad en el acceso a factores de producción, por las razones arriba indicadas; y en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y por delegación conferida mediante Acuerdo Ministerial N° 136 de 1 de abril de 2013;

En virtud de la delegación concedida por el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, Javier Ponce Cevallos, mediante Acuerdo Ministerial No. 136 de 1 de abril del 2013, y a los artículos 17, 55 y 59 del Estatuto Orgánico de la Función Ejecutiva.





**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Declarar de utilidad pública y de ocupación inmediata, para ejecutar un proyecto de desarrollo social, ambientalmente sustentable y de bienestar colectivo, el predio denominado "San Ignacio", con una superficie de 4.255,78 hectáreas, ubicado en el sitio Briceño y Selva Alegre, del cantón San Vicente, provincia de Manabí, asignado los códigos catastrales N° 132250520101044000, N° 132250520101040000, N° 132250520101041000 cuyos linderos y dimensiones, según el título de dominio, son los siguientes:

**PRIMER LOTE: Superficie: 2279,80**

- a. **Por el Norte**, con Ramón Vera, y terrenos de herederos de Manuel Ángel Intriago, José Velásquez y Domingo Medranda;
- b. **Por el Sur**, con río Briceño;
- c. **Por el Este**, propiedad de Narcisa del Jesús Barreiro Alcívar; y,
- d. **Por el Oeste**, propiedad de José Gómez y otros.

**SEGUNDO LOTE: Superficie: 1274,71**

- e. **Por el Norte**, propiedades de Alberto Maag y Werner Bircher;
- f. **Por el Sur**, carretero que conduce de Chone a San Vicente;
- g. **Por el Este**, terreno de Ignacio y Roberto Andrade; y,
- h. **Por el Oeste**, propiedad de Víctor García, Elías Loor Briones y herederos de José Saltos.

**TERCER LOTE: Superficie: 701,27**

- i. **Por el Norte**, propiedad de la compañía Industrial, Agrícola, Ganadera Yag Sociedad Anónima, con una longitud de 3.710,069 metros;
- j. **Por el Sur**, con carretera que conduce de Chone a San Vicente, con una longitud de 196,14 metros;
- k. **Por el Este**, con propiedades de los señores Ignacio Andrade y Gloria Vera con una longitud 5.948,58 metros;
- l. **Por el Oeste**, con propiedades de los señores Elías Loor Briones, Olmedo Lucas y Hacienda Rancho Jeso con una longitud de 8.302,36 metros.

**Art. 2.-** No obstante la identificación del inmueble realizada en el artículo anterior, la expropiación se hará como cuerpo cierto e incluye todas las edificaciones que sobre el predio se levanten, los bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación se los considera inmuebles, sus usos, costumbres, derechos y servidumbres, activas o pasivas, que le son anexas a cualquier título.

La presente declaratoria de utilidad pública servirá de suficiente título habilitante para el inmueble expropiado, trámite que no impedirá la ocupación inmediata de la respectiva propiedad.

- Art. 3.-** El inmueble descrito en el artículo anterior, se destinará para ejecutar un plan productivo de desarrollo social, ambientalmente sustentable, para desarrollo social de los miembros de las organizaciones y sus familias y para bienestar colectivo conforme la Constitución dispone.
- Art. 4.-** De conformidad con el segundo inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, una vez inscrita la presente declaratoria de utilidad pública, decurre el lapso de hasta noventa días, a fin de llegar a un acuerdo directo entre las partes sobre el valor del inmueble expropiado, en base al avalúo constante exclusivamente en el certificado emitido el 07 de junio de 2013, por la analista de Avalúo del Gobierno Autónomo descentralizado municipal del cantón San Vicente.
- Art. 5.-** En caso de llegar a un acuerdo con el propietario en cuanto al precio, se procederá a la compraventa del inmueble declarado utilidad pública, mediante la celebración de la correspondiente escritura pública, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Vicente, provincia de Manabí, para perfeccionar la transferencia de dominio.
- Art. 6.-** De no existir acuerdo con el precio de venta del inmueble expropiado, el propietario podrá iniciar el correspondiente juicio de expropiación, conforme al trámite previsto en el Código de Procedimiento Civil, para impugnar el precio más no el acto administrativo de expropiación. En este caso, dentro del trámite del juicio, el propietario podrá recibir a cuenta del precio final a fijarse judicialmente, el valor que ha propuesto el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, en base al certificado catastral emitido el 07 de junio de 2013, por la analista de Avalúo del Gobierno Autónomo descentralizado municipal del cantón San Vicente, conforme lo dispone el inciso séptimo del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- Art. 7.-** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, notifíquese con el contenido de la presente resolución de declaratoria de utilidad pública al señor Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón San Vicente, a fin de que inscriba en el registro correspondiente requiriendo a dicho funcionario registral que cancele cualquier gravamen o limitación del dominio existente sobre la propiedad que se expropia, así como se abstenga de cualquier acto o contrato traslativo de dominio o gravamen que limite el dominio del inmueble expropiado, de cualquier forma, a excepción de actos a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, incluyendo la escritura pública de transferencia de dominio de dicho inmueble.
- Art. 8.-** Conforme lo dispone el inciso octavo del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el dueño del inmueble expropiado deberá tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha

propiedad, excepto el pago de la plusvalía y los que correspondan a la transferencia de dominio, que no se generarán en este tipo de adquisiciones. Si los tributos se mantuvieren impagos, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca los deducirá del precio de compra y los transferirá a las entidades beneficiarias de los tributos.

- Art. 9.-** El artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece la obligación de la certificación de disponibilidad presupuestaria, la misma que se obtendrá una vez suscrito el acuerdo entre las partes, de acuerdo al artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. En caso de juicio de expropiación, se procederá conforme las normas correspondientes del Código de Procedimiento Civil.
- Art. 10.-** Una vez inscrito este acto administrativo conforme el artículo 7, se notificará para los fines legales consiguientes con la presente resolución a la compañía Industrial, Agrícola, Ganadera Yag S. A., representada legalmente por su Gerente General Sr. Jacinto Homero Andrade Andrade, propietaria del predio "San Ignacio" y al Servicio de Rentas Internas.
- Art. 11.-** Forma parte integrante de la presente Resolución, el certificado emitido por el señor Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón San Vicente otorgado el 09 de julio de 2013, de conformidad con el artículo 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- Art. 12.-** Del cumplimiento de la presente Resolución encárguese el Gerente Nacional de Plan Tierras.
- Art. 13.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Notifíquese y publíquese


Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a **05 SEP 2013**



Econ. Silyana Vallejo P.

Viceministra de Desarrollo Rural

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca

Insumo técnico: PT   
Aprobación: VMDR  
Revisión: STRA 